



Junta General
del Principado de Asturias



Grupo Parlamentario

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, INDUSTRIA Y EMPLEO

El Grupo Parlamentario Vox, a través de su portavoz Carolina López Fernández y al amparo de dispuesto en los artículos 148 y 149 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **ENMIENDA PARCIAL** al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Cooperativas (12/0142/0017/20294).

Clase de enmienda: de modificación.

Texto de la enmienda: Se da una nueva redacción al artículo 60 en los siguientes términos:

Artículo 60. *Composición, elección y designación de cargos del consejo rector.*

1. El nombramiento, cese, deberes y responsabilidades de los miembros del consejo rector se registrarán por las disposiciones generales de esta sección, en cuanto no resulten contradichas por las normas específicas que se disponen a continuación.
2. Los estatutos fijarán la composición del consejo rector, que tendrá un mínimo de tres y un máximo de quince miembros. Deberá existir una presidencia, una vicepresidencia y una secretaría.

Excepcionalmente, si la cooperativa tiene tres socios y no optó por otro sistema de administración, el consejo rector se compondrá de dos personas y no existirá el cargo de vicepresidente.

3. Los miembros del consejo rector serán elegidas por la asamblea general de entre los socios de la cooperativa. Sin embargo, los estatutos también podrán permitir la elección de consejeros independientes, no socios, en número no superior a la tercera parte del total de miembros del consejo rector previstos estatutariamente.



Junta General
del Principado de Asturias



Grupo Parlamentario

4. Asimismo, los estatutos podrán reservar puestos del consejo rector a determinadas clases de socios, regulando el procedimiento de cobertura y sin que pueda intervenir en la elección de las demás personas integrantes del consejo.

5. La designación de los cargos del consejo rector corresponde a la asamblea general. Sin embargo, los estatutos podrán reservar su designación a los miembros del consejo rector ya elegido.

En cualquier caso, los consejeros independientes no podrán ocupar la presidencia o la vicepresidencia de la cooperativa.

6. El consejo rector se renovará totalmente en todos sus cargos, salvo que los estatutos establezcan la renovación parcial.

Justificación:

Mejora técnica y claridad sistemática. En coherencia con otras enmiendas, se abre con la mención expresa de que las normas generales se aplican al consejo rector. Por lo demás, se mantiene la normativa actual, pero con una redacción más fluida.

Palacio de la Junta General, a 17 de marzo de 2026